

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b></p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p><b>ADMINISTRACIÓN:</b></p> <p>Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b></p> <p>La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**EXPOSICIÓN**

**SEÑOR:** El art. 108 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y el 132 de la de 2 de Octubre de 1877 disponen que son aplicables á la Hacienda provincial y municipal los preceptos de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan á aquéllas.

Disponen también que el año económico provincial y municipal será el mismo que rija para los presupuestos generales de la Nación.

Consecuentes con estos principios los artículos 111 y 141, respectivamente, de dichas leyes, hacen referencia al período de ampliación, no como precepto especial del régimen local, sino como concordante con la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que lo establecía en su art. 35 y estaba vigente á la sazón.

La ley de 5 de Agosto de 1893, al poner en vigor provisionalmente, entre otros, el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sometidos entonces á la deliberación de las Cortes, limitó á un año el régimen del presupuesto general del Estado, suprimiendo para éste el período de ampliación de seis meses que, con arreglo á la ley anterior formaba parte del ejercicio económico.

Es indudable que este precepto debió hacerse extensivo, desde luego, á los presupuestos provinciales y municipales, no sólo para practicar el principio general sentado en las leyes respectivas, sino en cumplimiento del especial, concreto y terminante que determina como inexcusables la paridad del año económico provincial y municipal con el del Estado.

Así lo aconseja también la observación de que el período de ampliación, lejos de responder á la satisfacción de exigencias ó de necesidades reales, contribuye á hacer más fácil y penoso el desenvolvimiento de la contabilidad de Diputaciones y Ayuntamientos, cuando lo que la práctica y la ciencia jurídica enseñan es la conveniencia de simplificar cuantas operaciones hayan de integrarla.

Comprueban la oportunidad de tal medida las repetidas instancias que en este sentido se han dirigido al Gobierno, y préstale autoridad especial la circunstancia de que el proyecto de ley de 7 de Diciembre de 1899, el de 19 de Octubre de 1901 y el dictamen de la Comisión parlamentaria sobre el de 26 de Mayo de 1903, están acordes en adoptarla.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 21 de Marzo de 1905.

**SEÑOR:**

A. L. R. P. de V. M.,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado y con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Los presupuestos provinciales y municipales regirán durante un año, que se contará desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre, en que se cerrarán y liquidarán, quedando, por consiguiente, suprimido el período de ampliación.

**Art. 2.º** Los saldos que resulten por cierre de los presupuestos de ingresos y pagos al fin de su ejercicio en 31 de Diciembre de cada año se justificarán con relaciones nominales de deudores y acreedores, llevándose á figurar como nueva partida de cargo ó abono á las cuentas que se rindan por resultados de ejercicios cerrados.

La justificación de estas partidas consistirá en certificaciones de referencia á las relaciones nominales mencionadas.

Art. 3.º La imputación de los ingresos y pagos reconocidos, liquidados ó contraídos en cuentas en el período del ejercicio del presupuesto definitivamente cerrado al expirar el año natural ó civil, se hará, con aplicación á los conceptos que les clasifiquen, en las cuentas de resultados de ejercicios cerrados.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Augusto González Besada.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Industria, Comercio y Obras públicas.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 52 del reglamento de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y el 58 y el 65, que guardan inmediata relación con aquél, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Art. 52. Para poder verificar el examen de ingreso á que se refiere el artículo anterior será preciso:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Haber aprobado con validez académica en las Facultades de Ciencias de las Universidades del Estado el primero y segundo curso del Análisis matemático, la Geometría métrica y la Geometría analítica.

Haber aprobado también en las Escuelas nacionales de Bellas Artes, en las oficiales de Artes é Industrias ó en las de Arquitectura, los dibujos natural y lavado (copias del yeso) ó sus equivalentes, á juicio de la Junta de Profesores de la Escuela.

3.º Haber aprobado las asignaturas de Dibujo lineal, Traducción de análisis gramatical de los idiomas francés é inglés ante Tribunales formados por Profesores de la Escuela.

4.º No haber cumplido veinticinco años de edad antes del 1.º de Octubre del año en que se solicite el ingreso.»

«Art. 58. El examen definitivo de ingreso se efectuará ante Tribunales nombrados por el Director de la Escuela y compuestos de tres Profesores ó Ingenieros agregados á la misma para cada una de las dos asignaturas que comprende aquél. Los ejercicios prácticos y orales correspondientes á cada una de dichas dos asignaturas serán objeto de una sola censura; sin embargo, cuando el Tribunal, en vista de lo actuado por el candidato, considere la prueba suficiente para la suspensión ó desaprobación, podrá acordarla, y en tal caso se dará por concluida dicha prueba para el candidato suspenso ó desaprobado.»

«Art. 65. Concluidos los exámenes extraordinarios, la Secretaría de la Escuela, con vista de las actas de exámenes firmadas por los respectivos Tribunales, formará una lista de los candidatos aprobados en los exámenes de ingreso definitivo. Una copia autorizada se publicará en el cuadro de órdenes de la Escuela y otra copia será envia-

da al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.»

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Javier González de Castejón y Elío.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Sección del Roble de la Cruz á Villanueva de Alcorón en la carretera de Huete á Tortuera, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 128 925 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subasta será de 6 450 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Marzo de 1905.--El Director general, Conde de San Simón.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . , enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de las de la Sección del Roble de la Cruz á Villanueva de Alcorón, en la carretera de Huete á Tortuera, provincia de Guadalajara se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejoranda lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Electroquímica y Electrometalurgia, Metalurgia, Docimasia, Ensayos y prácticas de Química y Mineralogía, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficia-*

les de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente, se anuncia la provisión por oposición libre de la plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección técnica (Extensión de la Geometría, Trigonometría, Topografía, Elementos de Álgebra superior y Geometría analítica, Física y Electrotecnia elementales), vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ó sea 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

Para tomar parte en las oposiciones, se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios entregará al Tribunal el programa de la asignatura sobre que ha de recaer la oposición, que es la de Física y Geometría analítica.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma establecida por el reglamento de 11 de Agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

Primera. El Tribunal, al aplicar el cuestionario de las oposiciones, redactado por la correspondiente Junta de Profesores, separará los temas referentes á Física de los correspondientes á Geometría analítica, á fin de que en los primeros ejercicios el sorteo de temas sea de los dos grupos, para evitar así que puedan corresponder á un opositor preguntas de una sola clase.

Segunda. Del mismo modo se sortearán con separación las lecciones que en el programa de cada opositor correspondan, ya á Física, ya á Geometría analítica, para que se saquen á la suerte una de cada clase y entre ellas enja el opositor la que haya de explicar.

Tercera. En el ejercicio práctico el Tribunal señalará á cada opositor los problemas que haya de resolver, tanto de Física como de Geometría analítica, con separación y en días distintos.

Cuarta. El último párrafo del art. 25 del reglamento de oposiciones se entenderá como sigue: «Los jueces, siempre que lo estimen oportuno y en cualquier ejercicio que sea, podrán hacer observaciones al actuante ó pedirle explicaciones razonadas de cuanto exponga, y esto será obligatorio para el juez ó jueces que designe el Presidente del Tribunal si sólo hubiese un opositor.»

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

Se cita á D. Justo Gonzalez, Maestro de Hien-  
delaencina y cuya resiðencia se ignora, para que  
en término de ocho dias, comparezca en las ofici-  
nas de Instrucción pública (Diputación provin-  
cial), con el fin de notificarle la resolución recaí-  
da en el expediente gubernativo que se le seguía  
por abandono de destino.

Guadalajara 23 de Marzo de 1905.—El Presi-  
dente, Sixto Moran Arroyo.

## JEFATURA DE MINAS DE GUADALAJARA

### Minas.—Rectificación.

Observado un error en la relación de minas ca-  
ducadas, publicada en el *Boletín oficial*, núm. 34,  
de 20 del actual, se rectifica por el presente, con-  
signando que la mina Santa Isabel, núm. 399, que  
aparece situada en Hienelaencina, lo está en los  
términos de La Nava de Jadraque y Semillas.

Lo que se notifica para conocimiento público.

Guadalajara 22 de Marzo de 1905.—El Ingenie-  
ro Jefe, Enrique Naranjo.

## TESORERIA DE HACIENDA

### CIRCULAR.

Con esta fecha han quedado incursos en el pri-  
mer grado de apremio y sujetos al procedimiento  
ejecutivo los contribuyentes que no hayan satis-  
fecho sus respectivas cuotas por Rústica, Urbana,  
Industrial y demás conceptos contributivos, co-  
rrespondientes al primer trimestre del actual, en  
los períodos de recaudación voluntaria.

Lo que se publica en este periódico oficial pa-  
ra conocimiento de las autoridades y contribu-  
yentes.

Guadalajara 24 de Marzo de 1905.—El Tesore-  
ro de Hacienda, Darío Villalobos.

## 8.ª INSPECCION DE MONTES.

### Distrito de Guadalajara.

El día 6 de Abril próximo, á las doce de su ma-  
ñana, tendrá lugar ante el Alcalde de Peñalver, la  
cuarta subasta acordada por esta Inspección para  
el aprovechamiento de 150 estéreos de leña grue-  
sa del monte núm. 162 del Catálogo, denominado  
«Pinares de Peñalen» y bajo el tipo de 30 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arre-  
glo á los pliegos de condiciones que se hallarán  
de manifiesto en la Secretaría del citado pueblo.

Madrid 20 de Marzo de 1905.—El Inspector ge-  
neral, Pedro de Avila.

## Sección facultativa de Montes.—12.ª Región.—Ayudantía

Acordada por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la celebración de las primeras subastas  
de pastos que figuran en la siguiente relación, el día 25 del próximo venidero mes de Abril, á las doce  
de su mañana, tendrán lugar éstas en las Casas consistoriales de los pueblos donde radican los montes,  
ante el Alcalde de los mismos ó persona que haga sus veces y con asistencia precisa del Regidor Sí-  
ndico del Ayuntamiento y de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

Las subastas se celebrarán con sujeción á lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Regla-  
mento aprobado en 14 de Agosto de 1900, y los disfrutes con arreglo á lo establecido en el pliego de  
condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos.

Daso que estas primeras subastas resultasen desiertas por falta de licitadores, se celebrarán las  
segundas subastas á los diez dias de las primeras, ó sea el día 6 del mes de Mayo siguiente, bajo igual  
tipo de tasación de las primeras.

Pueblos	Nombre del monte	Ganado mayor.	Tasación	Especies del aprovechamiento.
		Número de reses.	Pesetas	
Casa de Uceda.....	El Monte.....	20	160	1.º de Mayo de 1905 á 1.º de Septiembre del mismo.
Chillaron del Rey.....	Monte Santo y otros.....	30	120	
Matarrubia.....	Valdelagua, Egido y Chaparral..	20	100	

Guadalajara 20 de Marzo de 1905.—El Ayudante de Montes, Austreberto Segura.

## AYUNTAMIENTOS

### PASTRANA.

*Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para 1905*

Don Manuel Cortijo Seco, Alcalde Constitucio-  
nal de esta población, cabeza del partido judicial

de su nombre, forma y presenta á la Junta de re-  
presentantes de los pueblos que lo componen el  
presupuesto particular de obligaciones carcelarias  
que debe regir en el expresado año económico de  
1905 á 1906 en cumplimiento de lo que está pre-  
venido por el Real decreto de 11 de Marzo de  
1886, para que sea discutido y aprobado ó rectifi-  
cado según está mandado por disposiciones vi-  
gentes.

**Gastos****Capítulo I.—Sueldos del personal.**

	Pesetas Cts.
Sueldo del Alcaide. ....	750
Idem del Sota-Alcaide.....	700
Idem del encargado de presos en la cárcel de Tendilla ....	40
Idem del Profesor facultativo de Medicina y Cirugía.....	750
Idem del Capellán y acólito.....	170
Idem del Depositario-Recaudador el sueldo fijo.....	150
Gastos de autopsias.....	50
Asignación del Barbero del Establecimiento.....	40

**Capítulo II.—Material del Establecimiento**

Gastos de alumbrado.....	200
Idem de reparación de utensilios.....	100
Suscripciones y compra de efectos....	250
Idem del papel sellado, impresos y demás de escritorio y gratificación al Secretario de la Cárcel.....	250
Idem del libro del Alcaide.....	25
Idem de obata para la capilla.....	30
Idem de limpieza de lugares inmundos.	20
Para combustible de la Sala Audiencia y oficinas del Juzgado.....	100

**Capítulo III.****Manutención de presos probres.**

Para socorro de los estantes á razón de 8 diarios ...	1 277 50
Idem sanguijuelas y medicamentos ..	200
Idem para pago de los bagajes á enfermos y conducción de piezas de convicción como también los bagajes que necesite el Juzgado....	75
Socorros extraordinarios á presos enfermos.....	40
Para tres ranchos extraordinarios.....	75

**Capítulo IV.—Obras de reparación.**

Para el reparo ordinario del edificio (cuando es propio de todos los pueblos del partido) .....	500
---	-----

**Capítulo V.—Imprevistos.**

Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir y pago del descuento del 1,20 por 100.....	382 27
---	--------

**Capítulo VI.****Resultas de presupuestos anteriores.**

Para pago de obligaciones pendientes de cobro de años anteriores cuya relación detallada se acompaña ó sea suplemento que tiene hecho la Depositaria municipal hasta 30 de Junio de 1904.....	4.133 56
---	----------

Total de gastos ..... 10.308 33

**Ingresos.****Capítulo I.—Resultas de años anteriores.**

Por cantidades pendientes de cobro de años anteriores según relación detallada que acompaña.....	5.976 48
--	----------

**Capítulo II****Reparto á los pueblos del partido.**

Importe del reparto ejecutado sobre todos los pueblos del partido para cubrir el importe de este presupuesto, el cual se acompaña adjunto para su examen y sucesiva aprobación..... 4.340 55

Total de ingresos ..... 10.317 03

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de 4.340 55 pesetas necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido.

Pueblos.	Número	Cuota.
	de almas.	Pesetas cönt.
Albalate de Zorita .....	976	185 44
Abares .....	837	159 03
Almoguera.....	1.036	196 84
Almonacid de Zorita.....	1.271	241 49
Aranzueque .....	393	74 77
Armuña.....	244	46 36
Drieves .....	591	112 29
Escariche .....	497	94 43
Escopete .....	318	60 42
Fuenteleucina.....	858	163 02
Fuenteviejo .....	334	63 46
Fuente Novilla.....	578	109 82
Hontova .....	485	92 15
Hueva .....	394	74 86
Illana.....	1.659	315 21
Loranca de Tajuña.....	726	137 94
Mazuecos .....	786	149 34
Mondéjar.....	2.075	394 25
Moratilla de los Meleros ..	585	111 15
Pastrana.....	2.528	480 32
Peñalver.....	824	156 56
Pioz .....	313	59 47
Pozo de Almoguera.....	303	57 57
Revera .....	427	81 13
Romanones .....	645	122 55
Sayatón.....	463	87 97
Tendilla .....	1.024	194 56
Valdeconcha .....	509	96 71
Yebra.....	996	189 24
Zorita de los Canes.....	170	32 80
<b>Totales.....</b>	<b>22.845</b>	<b>4.340 55</b>

Pastrana 16 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Manuel Cortijo.—El Secretario, Cipriano Fernandez.

**AZUQUECA**

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa, con la dotación anual de 120 pesetas, satisfechas de dichos fondos por trimestres vencidos. Los que deseen solicitarla, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, dentro de quince días porque se anuncia dicha vacante, debiendo advertir, que el que se nombre, ha de prestar fianza por valor de 1.500 pesetas en metálico ó garantizar 3.000 en fincas á satisfacción del Ayuntamiento.

Azuqueca 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Doroteo García.

## VALDEGRUDAS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar á su tiempo los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que servirán de base para el reparto de la contribución y año 1906, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha clase de riqueza presenten las respectivas altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles del próximo Abril, pasado el cual, no se admitirá ninguna de aquellas.

Valdegrudas 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Nicolás Hernando.

## ALBARES

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 650 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y 250 para Auxiliar temporero de la misma.

Los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias para desempeñarla, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días.

Albares 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Nicasio Corral.

## PAJARES.

Para que la Junta pericial pueda en tiempo oportuno proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1905, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que por los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido variación en dichas riquezas, presenten las relaciones de alta y baja por duplicado, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Abril; advirtiendo, que las de rústica y urbana se ha de comprobar haber satisfecho el impuesto de derechos Reales.

Pajares 21 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Ambrosio Henche.

## CASTILFORTE.

Quedan expuestas al público por término de treinta días, las cuentas del Pósito de esta villa y año de 1904, en cuyo período se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Secretaría de este Ayuntamiento, donde están de manifiesto para el que guste examinarlas.

Castilforte 22 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Felipe Calvo.

## POVEDA DE LA SIERRA

Las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año de 1904, se hallan terminadas y expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, durante el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Poveda de la Sierra 17 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Apolinar Molina.

## ZAOREJAS

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de beneficencia Médica de esta villa, dotada con 100 pesetas, pagadas del presupuesto municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía en término de quince días.

Zaorejas 18 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Alejandro López.

## VALDEARENAS

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el reparto de consumos para el año de 1905, con objeto de oír reclamaciones.

Valdearenas 18 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Pio Lorenzo.

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

## GUADALAJARA

Don Pedro Sainz de Baranda, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas á Higinio García García, en causa por hurto de leña, se sacan á pública subasta los bienes embargados al mismo, que son los siguientes, sitos en término de Horche:

Un olivar en los Hundideros, de dos celemines y tres cuartillos, de tercera clase; linda Saliente Julian Horche, Mediodía Eugenio del Rey, Poniente Luis García y Norte Benito Prado, tasada en 10 pesetas.

Una tierra en el Hoyo Rodrigo, de un cuartillo, de tercera clase; linda S. Pablo Sacristán, M. Nicanor Calvo, P. Félix García y N. Dolores Paez, en 25 id.

Una viña en el Cerro Enebral, de tres celemines y tres cuartillos, de tercera clase; linda S. Castro Clemente, M. Eusebio Andrés, P. Rosa Díaz y N. la misma Rosa, en 10 id.

Una tierra en el camino de Yebes, de dos celemines y dos cuartillos, de tercera clase, linda Saliente Antonia Román, M. y P. Cuerdas y N. Santiago Ramos, en 8 id.

Otra id. en Valdeoro, de cuatro celemines, de tercera clase; linda S., P. y N. cercados y M. Pedro García, en 20 id.

Otra id. en Hoyo Pedro Minguez, de un celemin, de tercera clase; linda S. Vicente Salvador, P. y N. Cuerdas, en 4 id.

Otra id. en Valdefuentes, de tres celemines y un cuartillo, de tercera clase; linda S. Ignacio Ruiz y M. Pedro Sacristán, en 7 id.

Un taller en los Marañales, de cuatro celemines, de tercera clase; linda S. Miguel Moral, Mediodía Julian Chiloeches y P. Santiago Ramos, en 10 id.

Una tierra en el Atajo, de un celemin y dos cuartillos, de tercera clase; linda S. Cuerdas, Mediodía Mateo Cortés y Norte Juan Calvo, en 10 id.

Otra id. en el Llano de San Bartolomé, de cuatro celemines, de tercera clase; linda S. Bernardino Ruiz, M. y N. Cuerdas y P. Antonio Moratilla, en 50 id.

Otra id. en id, de tres celemines; linda S. Santiago Ramos, M. y N. Cuerdas y P. yermos, en 10 idem.

Otra idem en Valdecaya, de cuatro celemines,

de tercera clase; linda por todos aires yermos, en 5 id.

Otra idem en el Camino de Iriébal, de tercera clase, de siete celemines; linda S. Cayo Lazcano, M. cuerda, P. y N. Pablo Muñoz, en 15 id.

Una era en San Sebastián, de un cuartillo de primera clase; linda S. herederos de Alfonso Pérez, M. Felipe Pérez, P. y N. Tomás Muñoz, en 10 id.

Una viña en la Cañada de Lorenzo, de seis celemines, de tercera clase; linda S. Antolín Aguado y M. José Sánchez, en 20 id.

Otra idem en dicho sitio, de cuatro celemines y dos cuartillos, de tercera clase; linda S. Ilano Mayor, M. Celedonio Salvador y P. Marcos García, en 10 id.

Una tierra en el mismo sitio, de cuatro celemines y dos cuartillos, de tercera clase; linda S. Agapito Catalán, M. y P. cuerdas, en 12 id.

Una idem en la Cerca, de ocho celemines, de tercera clase; linda S. la Cerca, M. y P. yermos y N. Tiburcio Pérez, en 5 id.

Una viña en el Haza de la Barba, de un celemin; linda S. Oyo Rodríguez, M. Eusebio López, P. Eloy Viana, en 12 id.

Un olivar en Valdelcobo, de un celemin y dos cuartillos; linda S. cuerda, M. Esteban Sacristán, P. el comprador y N. Eusebio López, en 60 id.

Y una caballería asnal, en 75 id.

Total, 388 id.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 18 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose á los que deseen tomar parte en la subasta, tienen que consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden y presentar su cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que de dichos bienes no existen títulos de propiedad.

Dado en Guadalajara á 17 de Marzo de 1905.—Pedro S. de Baranda.—D. S. O.—Miguel Valentín.

Don Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas á Gumersindo Ayuso Ayuso, en causa por hurto, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes embargados al mismo, que se expresan en el edicto fecha 10 de Febrero último, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 20, del miércoles 15 de referido mes.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Brihuega, el día 22 de Abril próximo y hora de las diez de la mañana; advirtiéndose á los que deseen tomar parte tienen que consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden y presentar su cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100, y que de los inmuebles no existen títulos de propiedad.

Dado en Guadalajara á 20 de Marzo de 1905.—Pedro S. de Baranda.—D. S. O.—Por el Sr. Guisjarro, Miguel Valentín.

#### MOLINA DE ARAGON

*Cédula de notificación.*—En el expediente promovido en este Juzgado por D. Francisco Pérez

Crespo y D. Mariano Vizcaino Martínez, Alcalde y Regidor Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento de Morenilla, para justificar la posesión en que se halla el Común de vecinos de dicho pueblo de una Dehesa denominada «La Hoz», en término del citado Morenilla, desde el 4 de Abril de 1895 en que la adquirieron por cesión que les hizo D. Jacinto Tomás Sanz, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—*Juez Sr. Avila.*—Molina de Aragón 24 de Febrero de 1905.—De conformidad con lo solicitado por D. Francisco Pérez Crespo y don Mariano Vizcaino Martínez, en el primer otrosí de su escrito de fecha 11 del actual y con lo dispuesto en el artículo 398 de la Ley Hipotecaria, dése conocimiento de este expediente á D. Jacinto Tomás Sanz, á fin de que manifieste si tiene algo que oponer á lo que en el mismo se solicita. Y mediante á que se ignora el paradero del D. Jacinto Tomás Sanz, notifíquesele esta providencia por medio de cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia; previéndole, que si en término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la cédula, no formula su oposición al expediente, se entenderá que presta su conformidad á lo pretendido por los recurrentes.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fé.—Avila.—Ante mí, José López.

Y no siendo posible notificar personalmente dicha providencia á D. Jacinto Tomás Sanz, por no constar su domicilio é ignorarse su paradero, se le hace la notificación por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, parándole el mismo perjuicio que si se le notificara en su persona.

Molina de Aragón 21 de Febrero de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Avila.—El Escribano, José López.

*Cédula de emplazamiento.*—En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Gregorio Urbano Hernández y Martínez, en nombre de los cónyuges D.ª Tomasa Alonso Moya y D. Julián Pérez de la Puebla, domiciliados en esta Ciudad, que se hallan declarados pobres en sentido legal, para litigar con D. Enrique Maza y Ledesma, antes residente en Pinar del Río (Cuba), y hoy de ignorado paradero, sobre que se declare nulo, ineficaz é ilusorio el testamento ó cédula que se dice otorgó D. Carlos Hergueta y Alonso, Licenciado en Filosofía y Letras y Decano de la Universidad de la Habana, donde falleció el 19 de Marzo de 1894, y se designe heredera ab-intestato del mismo señor Hergueta á D.ª Tomasa Alonso, se ha dictado la siguiente

*Providencia, Juez Sr. Avila.*—Molina 20 de Marzo de 1905.—Por presentada la anterior demanda con las copias que se acompañan y documentos unidos á la misma, la cual se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía: á lo principal, se confiere traslado de dicha demanda á D. Enrique Maza y Ledesma, á quien se emplazará en forma para que dentro del término improrrogable de cuatro meses, comparezca en los autos, personándose en forma, y mediante á que se ignora el paradero actual de D. Enrique Maza, hágasele el emplazamiento por cédula, fijándola en el sitio público de costumbre é insertándola en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, dirigiéndose al efecto las comuni-

caciones necesarias.—Al primer otrosí, con testimonio literal del mismo y de este particular de providencia, fórmese pieza separada y dése cuenta.—Al segundo otrosí, ya se ha acordado con esta misma fecha.—Lo mandó y firma Sr. Juez.—Doy fé.—Avila.—Ante mí, José Lopez.

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento á D. Enrique Maza y Ledesma, cuyo actual paradero se ignora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula para insertarla en el *Boletín oficial* de esta provincia, según está acordado, con la prevención de que si no comparece el D. Enrique Maza, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Molina de Aragón 20 de Marzo de 1905.—El Escribano, José Lopez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Avila.

### BRIHUEGA.

Don Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de embargos de la causa núm. 84 del 1903, he acordado la primera pública y judicial subasta, por precio de tasación, de los siguientes bienes, sitios en Atanzón y su término:

*De Sotero Machuca Marcos.*

Cuatro borregas, tasadas en 80 pesetas.

Una burra de año y medio, pelo pardo, en 70 idem.

Una casa en la calle de las Eras, sin número, en 1.500 id.

Suma, 1.650 pesetas.

*De Gervasio Machuca Marcos.*

Una casa en la calle de las Eras, con tres pisos en 950 pesetas.

Una tierra en el Monte, de 15'53 áreas, en 30 idem.

Una tierra en San Marcos, de 31'05 áreas en 50 idem.

Suma, 1.030 pesetas.

*De Doroteo Machuca Algora.*

Una tierra al sitio de los Prados, de 31'05 áreas en 100 pesetas.

Otra en la Perayuca, de 15'53 áreas, en 40 id.

Otra en el Bollo, de 62'11 áreas, en 115 id.

Un olivar en Valdemiel, de 11 pies, en 275 id.

Suma, 330 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y Municipal de Atanzón, el día 11 de Abril venidero á las once; advirtiéndose, que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de tasación; que para tomar parte en ella, ha de depositar el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden y exhibir la cédula personal, y que es de cuenta del comprador suplir los títulos de propiedad de que carece.

Dado en Brihuega á 21 de Marzo de 1905.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

### COGOLLUDO

D. Rafael Criado y Criado, Juez municipal suplente de esta villa de Cogolludo en funciones de tal por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil, hoy procedimiento de apremio, que

se sigue en este Juzgado municipal á instancia del Procurador D. Santos Duque y Gimeno, en nombre y como apoderado de D. Antonino Samper, vecinos de esta villa, contra el que lo es de Espinosa de Henares, Esteban Sanz Guijarro, sobre reclamación y pago de descientas cincuenta pesetas, costas y gastos, se saquen á pública y judicial subasta por primera vez, las fincas que le han sido embargadas á dicho deudor como de su propiedad, las que con su tasación son como siguen:

Pesetas

Una tierra en el sitio del Pollo, de haber una fanega; que linda al Saliente la Cañada, Mediodía y Norte Alvara Sanz y Poniente Cirilo Fuencemillán, tasada en... 90

Otra tierra en dicho sitio, de haber ocho celemines; linda al Saliente Alvara Sanz, Mediodía Herederos de Pedro Zurita, Poniente Cirilo Fuencemillán y Norte Herederos de Eustasio Augón, en... 75

Una Erren en el Callejón del Camino de Padilla, de haber tres celemines; linda al Saliente el Callejón, Mediodía tinado de Alvara Sanz, Poniente otro de Nicasia Simón y Norte calle de la Fuente; estas tres fincas radican en término de Espinosa, en... 80

Un horno de pan cocer en el pueblo de Espinosa de Henares y su calle de Hita alta, sin número, no consta su medida superficial; que linda por derecha entrando con casa del mismo deudor Esteban Sanz, izquierda Justo Bodega y espalda corral de Alvara Sanz, en... 400

Total..... 645

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, Plaza de la Constitución, núm. 2, el día 23 del mes de Abril próximo venidero, á las nueve de la mañana, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas que se rematan, las cuales se subastan sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador.

Dado en Cogolludo á 17 de Marzo de 1905.—Rafael Criado.—P. S. M.—Andrés Lucas.

### COGOLLUDO.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la causa que se siguió contra Vicente Espinosa Elipe, vecino de Membrillera, he acordado la segunda subasta de los bienes que se le embargaron, con rebaja del 25 por 100 de la tasación y demás condiciones establecidas para la primera, que se expresan en el *Boletín oficial* de la provincia, de 20 de Enero último, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de Abril próximo y hora de las once de su mañana.

Dado en Cogolludo á 20 de Marzo de 1905.—Antonio H. de Santamaría.—P. M. de S. S., Angel Núñez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.